

ACC: 2759481/ DOC: 2555834/

**RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA
POR SERVIAGRO E.I.R.L EN CONTRA DE
EMPRESA ENEL DISTRIBUCIÓN S.A., EN
RELACIÓN CON EL PMGD POLPAICO SOLAR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33504,

SANTIAGO,

29 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Resolución Exenta N° 501, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante carta ingresada a SEC con el N°13777, de fecha 08 de julio de 2020, el Sr. Jorge Carlos Meyers, en representación de la empresa Serviagro E.I.R.L, en adelante "Serviagro" o "Reclamante" presentó a esta Superintendencia un reclamo en contra de la empresa distribuidora Enel Distribución S.A., en adelante "Enel", "Concesionaria" o "Empresa Distribuidora", en relación con una controversia surgida con ésta por la conexión del PMGD "Polpaico Solar", en virtud de lo dispuesto en el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N°101, de 2014, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante "D.S. N°244" o "Reglamento".

El reclamante solicita a esta Superintendencia que resuelva la controversia suscitada con Enel, respecto de la caducidad de los plazos de tramitación considerados por la empresa concesionaria para la revisión del impacto eléctrico del proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar en el alimentador Polpaico, circuito perteneciente a la S/E Punta Peuco, en relación con el proceso de conexión del PMGD "La Independencia II" de propiedad del reclamante. Al respecto, señala lo siguiente:

"(...) La reclamante solicita a esta Superintendencia que resuelva la controversia suscitada entre Jorge Carlos Meyers Vargas y ENEL, respecto del orden de precedencia del PMGD La Independencia II y el otorgamiento del Informe de Criterios de Conexión (ICC) al proyecto ID Polpaico Solar fuera de los plazos establecidos dentro de la normativa, en el Alimentador Polpaico, Subestación Punta Peuco de propiedad de ENEL. Al respecto señalo lo siguiente:

Mediante este documento, quiero informar que el PMGD La Independencia II, cuyo proceso de conexión ID 301, proyecto a conectarse en el alimentador Polpaico (Subestación Punta

Peuco) instalaciones pertenecientes a empresa concesionaria de distribución ENEL, reclamo y solicito a vuestra Superintendencia su pronunciamiento conforme a la facultad expresada en el artículo 71° del D.S. 244, para que verifique si efectivamente el proceso en trámite y que se otorgó el Informe de Criterios de Conexión (ICC), nos referimos al PMGD Polpaico Solar proceso de conexión ID 236, si cumple con lo establecido en el artículo 16° sexies respecto a los plazos de tramitación de las solicitudes de conexión a la Red, y se pronuncie respecto al incumplimiento en la entrega de información sobre el estado de tramitación antes de obtener su Informe de Criterios de Conexión (ICC), del PMGD Polpaico Solar proceso de conexión ID 236, asociado al alimentador Polpaico (Subestación Punta Peuco) por parte de ENEL, no informando fechas solicitadas de ingreso y termino de los estudios necesarios y requeridos del proceso de conexión precedentes en tramitación, conforme a lo establecido por los artículos 15° y 16° bis del mismo reglamento.

Respecto a lo anterior presentaremos los antecedentes de forma cronológica:

El proceso eléctrico de conexión ID 301 La Independencia II, proyecto ingreso con Solicitud de Conexión (SCR) 27-07-2017 es decir en julio del 2017 y quedo el lista de espera número 4, considerando que por plazos que dicta la normativa desde la SCR hasta el ICC no pueden superar los 4 meses, el proyecto La Independencia II, tendría que obtener Formulario 4 en febrero del 2018, lo que no ocurrió, debido a un error por parte de ENEL en el envío de la posición de los procesos en el cual no estábamos en posición de revisión número 4 como nos indicaban en el formulario 2 sino número 6. Para verificar lo comentado por ENEL, el 26 de octubre del 2017 se realiza por ley de transparencia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) una solicitud formal de las posiciones en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco la cual tuvo respuesta el 27 de noviembre del 2017, ratificando que la posición del proceso eléctrico La Independencia II era la posición 6, es decir junio del 2019 se daría el inicio al proceso eléctrico con el Formulario 4 que no ocurrió, tampoco en octubre 2019, ni febrero en 2020. En una reunión sostenida en las oficinas de ENEL en febrero del presente año nos comentaron que en marzo 2020 se entregaría el Formulario 4 correspondiente al proceso eléctrico La Independencia II y ya comentando que tenían una demora en los procesos eléctricos, estamos a junio 2020 y todavía no hemos tenido respuesta del Formulario 4 del proceso eléctrico La Independencia II. Los eventos, sus fechas y respaldos de la Independencia II son las siguientes:

- 05-06-2017 Entrega del Formulario N°1 por parte de SERAGRO. Copia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).*
- 14-06-2017 Respuesta de ENEL entregando Formulario N°2 y el documento adjunto de los proyectos que hay y en ese documento nos informan que el proyecto La Independencia II está en posición 5 de revisión.*
- 27-07-2017 Entrega de Formulario N°3 por parte de SERAGRO. Existiendo 4 procesos eléctricos antes y Copia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).*
- 28-08-2017 Estudio de Factibilidad de plazos de conexión La Independencia II, por plazos de normativa técnica y cuando debería haber llegado el Formulario 4.*
- 26-11-2017 Correo respuesta de Ley de transparencia de procesos eléctricos y sus posiciones, para corroborar lo comentado por ENEL que ya no estábamos en posición 4 sino en posición 6 de revisión de estudios eléctricos.*
- 24-11-2019 Estudio de Factibilidad de plazos de conexión La Independencia II con información por ley de transparencia de los procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco, por plazos de normativa técnica y cuando debería haber llegado el Formulario 4.*

- *03-04-2018 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco.*
- *07-08-2018 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco.*
- *31-01-2019 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco.*
- **02-06-2019 POR PLAZOS DE NORMATIVA DEBERIA HABER LLEGADO EL FORMULARIO 4 DE LA INDEPENDENCIA II POR PARTE DE ENEL (NO LLEGO).**
- *28-09-2019 Entrega de documentación legal y técnica por cambio de normativa por parte de SERAGRO E.I.R.L. a ENEL. Copia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).*
- *17-10-2019 Actualización de proyectos en el alimentador Polpaico por parte de ENEL, no se consideran todavía los descartados por no entrega de la documentación legal requerida por cambio de la normativa.*
- *25-11-2019 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco, donde se evidencia que el proceso ID 236 Polpaico Solar ya está fuera de plazos de normativa.*
- *03-02-2020 Reunión Oficinas de ENEL en la cual se habló del desarrollo del proyecto eléctrico La Independencia II y el atraso que tenían por parte de los proyectos anteriores y que la demora se debía principalmente a que los proyectos anteriores no entregaban la información requerida para seguir con el proceso eléctrico haciendo mención del PMGD ID 236 Polpaico Solar y que eso demoraba la revisión por parte de ENEL y por ende atrasaba el proceso en general. Se hizo ver en la reunión que la normativa era clara y procesos de conexión que no cumplieran sus plazos de entrega de estudios se dieran de baja, como lo hacen todas las otras empresas distribuidoras con sus procesos fuera de plazos.*
- *04-02-2020 Se envió correo, por parte nuestra, para pedir la información para realizar nuestras simulaciones y estudios de conexión, el cual responde ENEL.*
- *20-04-2020 ENEL envió correo comentando que siguen estancados con los procesos anteriores y no han podido avanzar aludiendo nuevamente al PMGD ID 236 Polpaico Solar.*
- *29-04-2020 ENEL envió correo de que no ha podido avanzar con los procesos, aludiendo nuevamente al PMGD ID 236 Polpaico Solar.*
- *11-05-2020 Se preguntó por los plazos y el proceso eléctrico de La Independencia II y ENEL dio respuesta que empezaría los estudios del proceso eléctrico anterior a nosotros PMGD ID 274 Clemente Solar, es decir, recién terminaron el proceso eléctrico PMGD ID 236 Polpaico Solar que está totalmente fuera de plazos de normativa y a esto se suma que quedan 4 meses más para enviar el Formulario 4 de La Independencia II.*
- *27-05-2020 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco, DANDO CUENTA QUE EL PROYECTO ID 236 POLPAICO SOLAR YA TENIA SU INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN (ICC). Aunque este estuviera totalmente fuera de plazos de normativa.*

- *02-06-2020 Correo Informativo solicitado por parte nuestra y respuesta de ENEL de procesos eléctricos en el alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco, DANDO CUENTA QUE EL PROYECTO ID 236 POLPAICO SOLAR YA TENIA SU INFORME DE CRITERIOS DE CONEXIÓN (ICC). Aunque este estuviera totalmente fuera de plazos de normativa y respuesta de ENEL evidenciando e indicando que este proceso se realizaron los estudios fuera de plazos de normativa.*
- *29-05-2020 Correo de parte nuestra a Ley de transparencia de procesos eléctricos desde SCR, sus posiciones y ICC, para corroborar lo comentado por ENEL que el proyecto ID 236 Polpaico Solar obtuvo su Informe de Criterios de Conexión de manera viciada y fuera del plazo de normativa, casi un año de tramitación del proceso eléctrico, La respuesta sería dada el 26 de junio del 2020.*
- *26-06-2020 Correo de parte de la Ley de transparencia de procesos eléctricos desde SCR, sus posiciones y ICC, para corroborar lo comentado por ENEL que el proyecto ID 236 Polpaico Solar obtuvo su Informe de Criterios de Conexión de manera viciada y fuera del plazo de normativa, casi un año de tramitación del proceso eléctrico, pidiendo prorroga hasta el 10 de Julio del 2020.*
- *02-07-2020 Correo de parte de la Ley de transparencia de procesos eléctricos desde SCR, sus posiciones y ICC, para corroborar lo comentado por ENEL que el proyecto ID 236 Polpaico Solar sigue en tramitación de estudios para obtener su Informe de Criterios de Conexión (ICC) de manera viciada y fuera del plazo de normativa, casi un año de tramitación del proceso eléctrico, en cual queda evidenciado en la respuesta enviada por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y en las pruebas entregadas a continuación.*

En virtud con lo establecido en el artículo 71° del D.S. 244, reitero la solicitud de vuestro pronunciamiento respecto del proceso de conexión precedente Polpaico Solar ID 236 considerando los antecedentes expuestos que acreditan que el proceso mencionado está fuera de plazos de normativa, y agradeceríamos que la empresa ENEL diera de baja el proyecto ID 236 Polpaico Solar y actualizara el proceso eléctrico del alimentador Polpaico de la Subestación Punta Peuco comunicando un nuevo listado de posiciones y procesos que efectivamente cumplen con la normativa vigente. (...)

2° Que mediante Oficio Ordinario N°5002, de fecha 19 de agosto de 2020, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa Serviagro, y dio traslado de esta a la empresa distribuidora Enel. Asimismo, considerando la materia en controversia, considerando el impacto del PMGD Polpaico Solar, se instruyó a la empresa distribuidora Enel suspender los procesos de conexión asociados al alimentador Polpaico, perteneciente a la S/E Punta Peuco, en espera de pronunciamiento de la presente controversia, en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 72° del D.S. N°244.

3° Que mediante carta ingresada a SEC con el N°17871, de fecha 03 de septiembre de 2020, la empresa distribuidora Enel dio respuesta al Oficio Ordinario N°5002, señalando lo siguiente:

“(...) En relación al Oficio Ordinario N° 5002, del 19 de agosto de 2020, donde solicita informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustible todos los antecedentes asociados a la controversia presentada por la empresa SERVIAGRO, comunico lo siguiente:

Respecto a las Solicitudes de Conexión a la Red, a continuación, indicamos los procesos tramitados desde el año 2018 en el alimentador Polpaico de SE Punta Peuco:

Lista de SCR a inicios de 2018 y cómo queda con proceso de antecedentes

N° proceso	Nombre	Potencia	Fecha Ingreso SCR	Continúa por Aplicación art 2-6
224	<i>Quilapilún del Sol 2</i>	3000	13-03-2017	Si
214	<i>Huertos Familiares Solar</i>	1500	06-04-2017	No
280	<i>Natalia Solar</i>	3000	05-06-2017	Si
223	<i>Santa Inés</i>	3000	28-06-2017	Si
236	<i>Polpaico Solar</i>	9000	29-06-2017	Si
274	<i>Clemente Solar</i>	6000	29-06-2017	Si
301	<i>La independencia 2</i>	3000	27-07-2017	Si
319	<i>PMGD FV Polpaico</i>	3000	08-08-2017	No
363	<i>FC Cuyén</i>	9000	04-01-2018	No

1. Proceso N° 224 Quilapilún del Sol 2

- El proceso fue llevado inicialmente por la empresa Belectric Chile, siendo el nombre original del proyecto Quilapilún del sol 2.*
- El proyecto implicaba impacto en un regulador de tensión, por lo que se requirió ir a terreno a verificar las características de palca del equipo. Lo anterior produjo retrasos en la entrega del ICC.*
- Fecha de envío de Formulario 4: 23-06-2017.*
- Proyecto recibió ICC el día 16-03-2018.*

2. Proceso N° 223 Santa Inés

- El proceso fue llevado inicialmente por la empresa Belectric Chile, siendo el nombre original del proyecto Quilapilún del sol 3, luego cambió a El Tranque y finalmente recibió el nombre de Santa Inés. Estos cambios se realizaron mediante cartas entre el desarrollador y Enel.*
- Fecha de envío de Formulario 4: 24-05-2018.*
- Proyecto recibió ICC el día 10-12-2018.*
- El PMGD mantiene ICC Vigente por desarrollo de Obras Complementarias. Cliente informa puesta en servicio durante 2020.*

3. El proceso N° 280 Natalia Solar

- Proyecto de 3 MW*
- Fecha de envío de Formulario 4: 14-01 -2019*
- Proyecto recibió ICC el día 26-06-2019.*
- Mantiene ICC vigente con extensión otorgada por 9 meses, de acuerdo a normativa, hasta el día 25-12-2020.*

4. El proceso N° 236 Polpaico Solar

- Proyecto de 9 MW*
- Durante la etapa de estudios del proceso N° 236 se producen varias iteraciones en la entrega de los análisis, siendo una de ellas producto de la modificación en terreno de un reconector presente en el alimentador, lo que implicó enviar una actualización del informe de protecciones, para que el desarrollador incorporara los cambios en sus estudios.*
- Debido a la falta de instrucciones específicas por parte de la normativa respecto a plazos de estudio y observaciones, y a cómo proceder ante constantes discrepancias en la etapa de estudios, se decidió mantener activo el proceso 236 hasta resolver las observaciones.*
- A continuación, un cronograma detallado con los hitos del proceso:*

Envíos de parte de Enel	Envíos de parte del PMGD
9 de julio de 2019: envío de F4 (pendiente informe de protecciones).	
	11 de julio de 2019: recepción de F5.
22 de agosto de 2019: envío de informe de protecciones	
	2 de octubre de 2019: recepción de estudio de flujo de potencia.
	10 de octubre de 2019: recepción de estudio de cortocircuito y coordinación de protecciones.
21 de noviembre de 2019: envío de corrección al informe de protecciones por modificaciones realizadas en terreno a protecciones por parte de Enel.	
6 de diciembre de 2019: envío de observaciones al estudio de cortocircuitos entregado el 10 de octubre.	
	10 de enero de 2020: Entrega de nueva versión del estudio de protecciones incluyendo los cambios informados el 21 de noviembre. Entrega de nueva versión de estudio de cortocircuitos.
2 de marzo de 2020: Envío de observaciones a los estudios de cortocircuitos y coordinación de protecciones, recibidos el 10 de enero.	
	5 de marzo de 2020: recepción de correcciones al estudio de flujo de potencia y cortocircuito
	10 de marzo de 2020: recepción de correcciones al estudio de coordinación de protecciones.
8 de abril de 2020: Envío de observaciones al estudio de protecciones recibido el 10 de marzo.	
	15 de abril de 2020: Entrega de tercera corrección por parte del PMGD
12 de mayo de 2020: Envío de observaciones al PMGD	
	12 de mayo de 2020: Correcciones entregadas por PMGD
19 de mayo de 2020: Envío de F7 e ICC a PMGD	
	5 de junio de 2020: Entrega F8

El proyecto mantiene ICC vigente hasta el 19-02-2021.

En relación a la información intercambiada con el desarrollador SERAGRO, tenemos los siguientes comentarios:

1. Durante septiembre de 2019 se mantuvo reunión con el señor Pablo Gillet, en la cual se le informó la situación de los procesos PMGD en el alimentador Polpaico, y el orden para la revisión de estudios de los interesados. Adicionalmente se aclara que los estudios del PMGD 301 La Independencia II, no se pueden recibir hasta que sea su turno de análisis.
2. Durante el mes de enero de 2020 se mantuvo segunda reunión con los señores Pablo Gillet y Jorge Meyers en la cual se le informó al cliente que el proceso PMGD 236 aún no había sido resuelto. Adicionalmente, se le informó el plazo estimado para resolver las discrepancias entre Enel y Emanagement respecto a los impactos del PMGD 236 Polpaico Solar.
3. Ante la insistencia del interesado, se ofreció hacer entrega de la información topológica y operativa de la red para el desarrollo anticipado por parte de SERAGRO de los estudios de impacto. Junto con esto, se le recalco al desarrollador que Enel no haría entrega de ningún formulario o informe formal, hasta resolver todas las SCR anteriores al proyecto N° 301 Independencia II.
4. El 11 de febrero de 2020 SERAGRO envía el estudio de flujo de potencia y cortocircuito incluyendo formularios, aun cuando se había advertido que el proceso formal se realizaría sólo una vez concluidos los procesos anteriores.

5. *El 2 de marzo de 2020 se entregaron a SERAGRO, observaciones respecto al análisis de flujo de potencia, a modo de respuesta extraoficial, y para adelantar estudios del PMGD, según se había acordado con el PMGD SERAGRO.*
6. *En abril de 2020, y ante la insistencia por parte del señor Pablo Gillet por recibir documentación formal del proceso de PMGD, se reitera que Enel no podía entregar ningún Formulario o Informe hasta resolver los procesos precedentes.*

En relación a la documentación solicitada para los proyectos cuyos ICC fueron entregados desde el año 2018 en adelante, se hace entrega de todos los formularios y cartas intercambiados entre Enel y los desarrolladores de los procesos N° 223, 224, 236, 280 y 301."

4° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

La discrepancia planteada por la empresa Serviagro, propietaria del PMGD La independencia II, proyectado en el alimentador Polpaico, dice relación con la caducidad del proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar, de propiedad de la empresa Emanagement SpA., el cual superaría los plazos establecidos por la normativa para la tramitación y obtención del Informe de Criterios de Conexión (ICC). El reclamante solicita a esta Superintendencia dar por vencido el proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar y con ello dar curso a los procesos de conexión según el orden de prelación existente en el alimentador Polpaico, de propiedad de Enel, circuito perteneciente a la S/E Punta Peuco.

En atención a lo anterior, corresponde señalar que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado en el D.S. N°244, el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD. Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse. En este sentido, el D.S. N°244 señala que frente a la recepción de una Solicitud de Conexión a la Red (SCR), corresponde que la empresa distribuidora la evalúe en su mérito, de manera de verificar si ella cumple con los requisitos establecidos tanto en el reglamento como en la NTCO. Precisamente, a partir de dicho análisis, la empresa distribuidora habrá de emitir el Formulario 4, pronunciándose en definitiva respecto a si el PMGD produce un impacto significativo en la red de distribución o no, y en su caso, indicar los estudios técnicos a realizarse; todo ello dentro del plazo y según el orden que el mismo reglamento establece, en concordancia con lo señalado en el artículo 2-7 de la NTCO.

Cabe hacer presente que, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento, respecto a la revisión del impacto de los PMGD para dar cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio vigentes, se deberán ejecutar los estudios necesarios que permitan realizar una conexión segura de los PMGD a las instalaciones de las empresas distribuidoras.

En este sentido, el artículo 17° del D.S. N°244 dispone que los estudios técnicos podrán realizarse en una o más etapas, según lo acuerden las partes, y se realizarán una vez que el interesado hubiese manifestado su conformidad con la realización de estos, con sus etapas, plazos y con el costo de éstos. A su vez, los estudios podrán ser realizados por la empresa distribuidora o bien por cuenta del interesado en conectar el PMGD, en cuyo caso deberá comunicarlo en el plazo señalado en el inciso segundo del artículo 17° del Reglamento.

En todo caso, la totalidad de los plazos señalados precedentemente, acordados por el interesado y la empresa distribuidora, **no podrá ser superior al plazo establecido para la emisión del ICC, el cual es de 4 meses desde la fecha en que la SCR comienza a ser evaluada, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 16° sexies del Reglamento y en el artículo 2-7de la NTCO.**

Ahora bien, una vez enunciadas las normas pertinentes respecto de la revisión de las SCR, la realización de los estudios y los plazos para emitir el ICC, conviene mencionar los hitos principales del proceso de conexión objeto de la presente controversia: el PMGD Polpaico Solar, (Proceso de Conexión N°236) presentó su SCR con fecha 27 de junio de 2017 quedando en la fila de revisión. Luego, con fecha 29 de julio de 2019 la Empresa Distribuidora emitió el formulario N°4 de respuesta a la Solicitud de Conexión a la Red, **dentro del plazo estipulado en el artículo 16° quáter del D.S. N°244, sin incluir el informe de protecciones que especificará los equipos y ajustes de protecciones existentes en la red a interconectar, los cuales fueron informados con fecha 22 de agosto de 2019.** En respuesta, la empresa Emanagement señaló que los estudios para la revisión del impacto del PMGD de impacto significativo **serían realizados por un tercero.**

Luego, con fecha 02 de octubre de 2019, la empresa Emanagement SpA. presentó el estudio de flujos de potencia, completando el resto de los estudios el día 10 de octubre de 2019, dentro del proceso de conexión. Sin embargo, con fecha 21 de noviembre de 2019 Enel incluye correcciones al informe de protecciones, **al cuarto mes de iniciada la tramitación de la SCR del PMGD Polpaico Solar y fuera del plazo dispuesto en el artículo 16 sexies para emitir el ICC,** desvirtuando el proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar, no permitiendo al PMGD que pudiese resolver sus observaciones en la cantidad de instancias definidas para cada estudio, en conformidad al inciso sexto del artículo 17° del reglamento.

Lo anterior obligó al PMGD a presentar una actualización de los estudios de Coordinación de Protecciones y de Cortocircuito con fecha 10 de enero de 2020, respecto de los cuales Enel presentó una serie de observaciones, manteniendo activo el proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar hasta subsanar las observaciones, a su juicio, por la supuesta falta de instrucciones normativas relativas a cómo proceder ante constantes observaciones.

Finalmente, de acuerdo con lo indicado por la empresa concesionaria en la carta del Considerando 3°, se emitió el Informe de Criterios de Conexión del PMGD Polpaico Solar con fecha 19 de mayo de 2020, **al sexto mes de vencido el plazo máximo establecido para ello en la normativa.**

Lo anterior evidencia un severo incumplimiento por parte de la empresa distribuidora, atendido que es su responsabilidad **revisar los estudios** y posteriormente **emitir el ICC dentro del plazo de 4 meses** contado desde que comenzó a ser evaluada la respectiva SCR. En este sentido, la regulación que rige el proceso de conexión de PMGD ha sido clara en imponer sobre la empresa distribuidora respectiva la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, plazos y condiciones que deben cumplirse a efectos de emitir el ICC y velar por la correcta prosecución de cada una de las etapas del proceso de conexión.

De esta manera, tanto las empresas distribuidoras como los interesados en conectar este tipo de proyectos, deben dar estricto cumplimiento a los plazos y etapas dispuestas para ello en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia ha sido constante en señalar que dichos incumplimientos no le serán imputables al PMGD en aquellos casos que se configure una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien **ante incumplimientos de la empresa distribuidora respecto de sus obligaciones.**

Considerando lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, la empresa distribuidora Enel no dio cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°244, en lo referido a aspectos procedimentales y técnicos a que debe sujetarse la emisión del Informe de Criterios de Conexión, por cuanto excedió con creces los plazos dispuestos para ello, dilatando indebidamente el proceso de conexión establecido en la normativa vigente, demorando más de 10 meses en emitir el Informe de Criterios de Conexión del PMGD Polpaico Solar, no entregando oportunamente la información necesaria de los ajustes de protección existentes en el alimentador Polpaico, que permitiese al Propietario del PMGD presentar

los estudios técnicos dentro de los plazos normativos. En consideración a este incumplimiento, esta Superintendencia considera improcedente declarar el vencimiento del proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar, considerando que las iteraciones producidas con el PMGD se deben a la actualización de los ajustes de protecciones del alimentador Polpaico, debido a la modificación de un reconector existente, lo cual retardó la entrega de información respecto a los ajustes de protecciones en al menos 4 meses de emitido el formulario N°4. Lo anterior desvirtuó el análisis de la primera entrega del estudio de Coordinación de Protecciones, de fecha 10 de octubre de 2019, ya que en dichos estudios no se dispuso de los ajustes existentes generando que el PMGD entregara, una vez vencido el plazo de tramitación del ICC, una nueva versión de los estudios de protecciones, además de originar que el PMGD tuviera que realizar modificaciones a los estudios técnicos.

Siendo entonces la empresa distribuidora quien tiene la obligación de validar las actuaciones efectuadas por el PMGD dentro del proceso de conexión y efectuar las acciones que a ella corresponden -en este caso, la emisión del ICC- dentro de los plazos legales establecidos, la emisión fuera de plazo del ICC del PMGD Polpaico Solar, solo puede ser imputable a Enel y no al interesado en conectar el proyecto, sobre todo si se considera que a la fecha de presentación del este reclamo, el ICC del PMGD Polpaico Solar ya se encontraba emitido, y que amparado en dicho ICC, el PMGD prosiguió con el proceso de conexión, invirtiendo recursos y generando una legítima expectativa de conexión. Una conclusión contraria pondría en riesgo el principio de seguridad que la conexión de este tipo de proyectos necesita y llevaría al absurdo de cuestionar incluso proyectos que en la actualidad se encuentran conectados e inyectando energía al sistema.

5° Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes y a las consideraciones efectuadas en el Considerando 4° de la presente resolución, a juicio de esta Superintendencia resulta improcedente dar lugar a la solicitud de caducidad o vencimiento del plazo de tramitación del ICC del PMGD Polpaico Solar, presentada por la empresa Serviagro.

La empresa concesionaria Enel deberá adoptar de manera inmediata todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°244, y en el artículo 2-7 de la NTCO de PMGD, sobre la forma y plazos para resolver Solicitudes de Conexión a la Red asociadas a un mismo alimentador de distribución.

Cabe señalar que lo anterior es sin perjuicio de los procesos administrativos que este Organismo pueda iniciar en contra de Enel por incumplimientos a la normativa vigente en el proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar, en virtud de sus atribuciones legales.

RESUELVO:

1° Que no ha lugar al reclamo presentado por la empresa Serviagro E.I.R.L., representada por el Sr. Jorge Meyers Vargas, con domicilio en Av. Disraeli N°2394, La Reina, Santiago, en contra de Enel Distribución S.A., respecto a la declaración de caducidad del proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar en el alimentador Polpaico, perteneciente a la S/E Punta Peuco, conforme lo indicado en los Considerandos 4° y 5° de la presente resolución.

2° Que la empresa distribuidora Enel Distribución S.A. deberá tomar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°244 y en la NTCO de PMGD, respecto a los procesos de conexión de PMGD a sus instalaciones de distribución.

En atención de lo anterior, considerando que la SCR del PMGD Clemente Solar (Proceso de Conexión N°274) se encontraba en análisis durante el transcurso de la presente controversia, el cual presentó los estudios técnicos con fecha 29 de mayo de 2020 mediante

Formulario N°6A, en compensación de los plazos incurridos por la suspensión de tramitación de los procesos de conexión asociados al alimentador Polpaico, conforme a los tiempos reglamentarios y al estado de avance de revisión de la SCR, se otorga un plazo de un mes para que se resuelva el ICC de dicho proyecto, a contar de la notificación del presente oficio, resultado que deberá comunicarse a esta Superintendencia dentro de los tres días hábiles de resuelta la SCR del PMGD Clemente Solar, con copia a la casilla uernc@sec.cl.

Asimismo, se instruye a Enel Distribución S.A. dejar sin efecto la suspensión de la tramitación del proceso de conexión del PMGD Polpaico Solar, PMGD Clemente Solar y del resto de los procesos en fila de revisión asociados al alimentador Polpaico. Además, deberá informar el estado del alimentador Polpaico a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD Polpaico Solar, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que dispongan de ICC vigente en el alimentador Polpaico. **Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de los tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, entregando copia de esto a la casilla uernc@sec.cl.**

3° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18° A y 19° de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



SLP/JCS/CM/JCC/JSF

Distribución:

- Representante Legal Serviagro E.I.R.L
Dirección: Av. Disraeli, N°2394, La Reina. Santiago
Contacto: Jorge.meyers3@gmail.com
- Representante Legal Enel Distribución S.A.
Contacto: eneldistribucion@enel.com; gxchilesec@enel.com; rodrigo.maldonado@enel.com;
- Transparencia Activa
- Gabinete
- UERNC
- DJ
- Oficina de Partes.

Caso Times: 1465620/

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

